



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2015-MPH/A.

Ayacucho,

10 MAR. 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 16-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194" de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, La Empresa SICSA PERU SAC. , solicita se declare sin efecto la penalidad impuesta por demora en la ejecución de contrato bajo los siguientes fundamentos:

- Menciona que se suscribió el contrato N° 59-2014-AÍPH/ GM , denominado Adquisición de Indumentaria de Trabajo para el Personal de la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga, afin que en el término de los 25 días de la suscripción del contrato la empresa realizaría la entrega de los bienes.
- Refiere por otro lado que, la empresa efectuó la entrega de los bienes el 30 de mayo del 2014, consignándolas fechas de las guías de remisión N° 0011681 y N°001682, 1429,1430, las mismas que fueron firmadas por el Sub Gerente de la Municipalidad.
- Que, los informes N°564-2014-MPH/43.45 y el informe N°104-2014-MPH/43.45, el área usuaria da conformidad de la entrega de las indumentarias, sin haber incurrido en penalidad.
- Hace mención también que, para la suscripción del Acta debiendo haber participado un representante de la OSCE, asimismo que su representada debió de ser notificada para poder participar de dicha sesión.

Que, conforme al SIAF, se establecieron dos penalidades, por la demora en la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula duodécima del contrato suscrito, imponiéndole las sanciones siguientes:

- SIAF N°5719 con orden de compra N° 1708, se establece una penalidad de ascendente a la suma de S/2,256.67.
- SIAF N° 5722 con orden de compra N° 1710, con una penalidad ascendente a la suma de S/. 1,128.33.

Que, conforme la Ley de Contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF en adelante, el "Reglamento"), se suscribió el contrato N° 59- 2014-MPH/GM , denominado Adquisición de Indumentaria de Trabajo para el Personal de la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga, afin que según la cláusula quinta, en el término de 25 días posteriores a la suscripción del contrato(7 de mayo); la empresa realizaría la entrega de la indumentaria, siendo la fecha límite el 03 de junio de 2014;

Que, el contratista menciona que con fecha 30 de mayo se hace la entrega de las indumentarias, siendo esta fecha anterior a lo pactado en el contrato suscrito, conforme lo acredita las guías de remisión. Pero se tiene de autos de que la fecha mencionada es la fecha de inicio de traslado, mas no así la de recepción de los bienes, siendo recepcionada por el responsable de almacén a fecha 23 de junio de 2014. Asimismo de la Pecosa adjuntada por el contratista, se puede verificar que la fecha de recepción es del 27 de junio de 2014;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, se tiene que el contratistas incumplió una de las cláusulas estipuladas en el contrato suscrito, por tanto conforme a la Ley de Contrataciones del Estado; entre las penalidades que una Entidad le puede aplicar a un contratista, se encuentra la penalidad por mora, regulada en el artículo 165 del Reglamento;

Que, asimismo, conforme el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los Intereses y penalidades estipula que: (...) El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. Concordancias: RLCE: Artículos 165°, 166°, 181°. Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil;

Que, al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, ahora bien, conforme en el primer párrafo del artículo 165 de la Ley de Contratación del estado en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, lista penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta";

Que, en relación con lo anterior, debe precisarse que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, será injustificado cuando no se haya solicitado la ampliación del plazo contractual o cuando habiéndose solicitado no haya sido aprobado por no verificarse ninguna de las causales previstas en el Reglamento: artículo 175 para el caso de bienes y sentidos. Que, debiendo entenderse que la falta de entrega oportuna de un determinado bien y/o servicio, configura por sí misma un incumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por lo que la Entidad podrá optar entre cobrar las penalidades correspondientes hasta que el contratista cumpla con la prestación a su cargo, o iniciar el procedimiento de resolución de contrato conforme a lo señalado en la normativa de contrataciones públicas, cuya conducta queda reflejada el presente expediente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **SUBSISTENCIA** de la penalidad del 10% de descuento del monto de la retribución que le correspondía percibir a la empresa SICSA PERU SAC por la venta de Indumentaria de Trabajo para el personal de la subgerencia de Limpieza y Ornato de la Municipalidad, no cumpliéndose con lo estipulado en sus cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa SICSA PERU SAC, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE